

EL INFRASCrito SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL DE GUATEMALA, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CE-03-2013, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL TRECE, EMITIDO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE ESTA ENTIDAD, EL QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:

**“ACUERDO NÚMERO CE-03-2013
EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL DE
GUATEMALA**

CONSIDERANDO

Que la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala tiene como función el gobierno, control, fomento, desarrollo, organización, supervisión, fiscalización y reglamentación de su respectivo deporte en todas las ramas en el territorio nacional. Corresponde, asimismo, a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, de conformidad con los Estatutos de FIFA, prever una jurisdicción arbitral independiente, constituida y reconocida por la Federación, a las que sean sometidos todos los litigios internos o litigios que atañan a una liga, miembro de una liga, un club, un miembro de un club, un jugador, un oficial o cualquier otra persona afiliada a la Federación.

CONSIDERANDO

Que a la fecha el Reglamento para la Creación del Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, amerita ser actualizado para que éste regule apropiadamente los procedimientos en la dilucidación de los litigios sometidos ante la jurisdicción del arbitraje deportivo.

CONSIDERANDO

Que dada la importancia que representa para el desarrollo del fútbol de Guatemala y el compromiso ante FIFA de garantizar una instancia jurisdiccional independiente, es necesario e imperativo la aprobación de un nuevo Reglamento que norme las actividades y procedimiento a seguir por parte del Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, enmarcado dentro de la legislación deportiva vigente.

POR TANTO,

Con base a lo considerado y conforme a lo dispuesto en los artículos 98 y 100 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, así como los artículos 2, numerales 1, 2, 3, 5, 7 y 9, 37, 101, 102, 103, 104 y 105 de los Estatuto de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO DE LA FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL DE GUATEMALA

CAPITULO I

Artículo 1. OBJETO. *El presente reglamento tiene por objeto regular las fases y procedimientos a seguir por parte del Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.*

Artículo 2. TRIBUNAL DE ARBITRAJE. *El Tribunal de Arbitraje Deportivo es un órgano de carácter no permanente, independiente de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y reconocido por ésta, constituido por uno o tres árbitros, por nombramiento, requerimiento y consideración del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala de acuerdo a la complejidad del asunto a tratar. Cuando su integración sea de tres árbitros el Comité Ejecutivo de la Federación nombrará al Presidente.*

Artículo 3. COMPETENCIA. *El Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, es competente para conocer y resolver:*

- a. *Disputas y/o diferencias que surjan entre las ligas afiliadas a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala;*
- b. *Disputas y/o diferencias que se originen o tengan relación con los contratos que en materia de fútbol se celebren entre los Clubes y Equipos o entre éstos y sus jugadores o integrantes de sus cuerpos técnicos;*
- c. *Disputas y/o diferencias que surjan entre los oficiales y los agentes de jugadores licenciados y disputas y/o diferencias entre éstos y las ligas afiliadas a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, los clubes o equipos, jugadores o integrantes de cuerpos técnicos;*
- d. *Los demás asuntos establecidos en los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.*
- e. *Casos no previstos, considerados por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.*

Artículo 4. PRINCIPIOS GENERALES.

- a. *El Tribunal de Arbitraje Deportivo, dirigirá el procedimiento y supervisará la observancia de las reglas del procedimiento;*

- b. *Todas las partes del proceso deberán actuar conforme al principio de buena fe y conducirse siempre con la verdad;*
- c. *El Tribunal de Arbitraje Deportivo determinará los hechos según su leal saber y entender.*
- d. *Todo árbitro debe ser Abogado y Notario colegiado activo, con conocimientos en legislación deportiva y arbitraje; y deberá permanecer independiente de las partes en el arbitraje, desempeñando sus funciones con estricta responsabilidad;*
- e. *Las partes tienen derecho a ser oídas, presentar y revisar pruebas, consultar el expediente y el derecho a que la decisión sea fundamentada.*
- f. *Los laudos que dicte el Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala (TAD) deberán siempre ser fundados y razonados. Para ese efecto, el Tribunal dictará sus resoluciones con base en los Acuerdos y Reglamentos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, Liga con la que tenga relación el asunto que se conoce y con base en los Estatutos y demás reglamentos de FIFA.*

CAPITULO II

DE LA FASE ADMINISTRATIVA

Artículo 5. DE LA DEMANDA (ESCRITO INICIAL). *La demanda deberá ser presentada por escrito en forma personal o por medio de Representante Legal, debidamente facultado para el efecto, a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala o al Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.*

Artículo 6. DE LOS REQUISITOS. *La demanda deberá contener los siguientes requisitos:*

- a. *Identificación del demandante o de la persona que lo represente, incluyendo nombres y apellidos completos y número de documento de identificación personal de quien comparece. Cuando se actúe en representación de una persona individual o jurídica deberá indicarse la calidad de representación y acompañar copia legalizada del documento con que acredite la misma.*
- b. *Lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro de la ciudad capital de Guatemala, así como correo electrónico y número de teléfono y/o fax.*
- c. *Nombres, apellidos completos y/o denominación de la parte demandada, así como lugar o la dirección, correo electrónico y número de teléfono y/o fax, en la cual deberá notificársele la demanda.*
- d. *Relación clara y precisa de los hechos en que se funda la demanda.*
- e. *Indicación de las disposiciones legales y reglamentarias en que se fundamenta la demanda.*
- f. *Ofrecimiento de medios de prueba. Si fuere prueba documental y no se acompañe, deberá indicarse el lugar en donde se encuentre la misma. En caso se ofrezca testigos se deben indicar los nombres completos.*

- g. Se deberá indicar la pretensión, indicando los montos que se reclaman.
- h. Lugar, fecha y firma del solicitante o su representante legal.

Si no cumple con los requisitos, la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala por medio de la Secretaría General Administrativa o la Dirección Jurídica, resolverá y fijará al interesado el plazo perentorio de tres días hábiles para que los cumpla, bajo apercibimiento de rechazar la demanda, sin responsabilidad alguna.

Artículo 7. DEL EMPLAZAMIENTO. Si la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Secretario General Administrativo la admitirá para su trámite y notificará de la misma a la parte demandada, en el lugar señalado por el demandante y en caso fuere un equipo o club afiliado a alguna de las Ligas Afiliadas a la Federación, la notificación se hará a su vez en la Liga con la que tenga relación el asunto que se conoce, siendo ésta corresponsable en remitir la demanda dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibida la notificación, al demandado.

De la demanda se le concederá al demandado un plazo de cinco (5) días hábiles para que conteste la misma computados a partir del día siguiente de la notificación de la misma o vencidas las veinticuatro (24) horas de recibida la notificación en la Liga con la que tenga relación el asunto que se conoce si fuere el caso.

Artículo 8. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda deberá contener los mismos requisitos del escrito inicial de demanda, debiendo presentar la misma al Secretario General Administrativo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Artículo 9. DE LA RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDA. En caso la parte demanda decida reconvenir, se aplicarán para el efecto las mismas disposiciones que rigen para la demanda, emplazamiento y contestación.

Las partes podrán ampliar o modificar la demanda o la reconvencción en su caso antes que haya sido contestada una u otra y previo al traslado del expediente al Tribunal de Arbitraje.

Artículo 10. COPIAS Y NOTIFICACIONES. De todo documento presentado por las partes debe entregarse tantas copias como partes haya, más una copia para el Tribunal de Arbitraje y una copia para la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Toda notificación o comunicación hecha a las partes será válida si es entregada en el lugar o dirección señalado para recibir notificaciones, siendo válidas cualquiera de las formas indicadas

salvo que conste por escrito el cambio de dirección o modificación de correo electrónico, número de teléfono o fax.

Artículo 11. INTEGRACION DEL TRIBUNAL ARBITRAL. El Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, con la contestación de la demanda o de la reconvencción, nombrará a través del Secretario General Administrativo, al árbitro o árbitros que integrarán el Tribunal de Arbitraje, debiendo cada árbitro comunicar al Secretario General Administrativo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, su aceptación e independencia por escrito.

El Secretario General Administrativo informará a las partes de la integración del Tribunal de Arbitraje.

Todo árbitro puede ser recusado por las partes si existen dudas legítimas sobre su independencia e imparcialidad. La recusación deberá hacerse por escrito, previo al traslado del expediente al Tribunal de Arbitraje, y será resuelta por el Secretario General Administrativo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Artículo 12. TRASLADO DE EXPEDIENTE. Integrado el Tribunal de Arbitraje, la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, trasladará al Tribunal de Arbitraje, el expediente que contiene la demanda, la contestación de la demanda y si lo hubiere, contestación de la reconvencción.

Siendo que la función de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, a través de su Comité Ejecutivo, la Secretaría General Administrativa y la Dirección Jurídica es eminentemente administrativa, éstos no tienen competencia para evaluar, pronunciarse o resolver cualquier pretensión, excepción, defensa o requerimiento de las partes en la sustanciación del proceso.

CAPITULO III

DEL PROCESO

Artículo 13. DE LA PRIMERA AUDIENCIA (PRUEBA). Recibido el expediente el Tribunal de Arbitraje Deportivo, señalará día y hora para la audiencia en que se deban practicar y diligenciar las pruebas que han sido solicitadas por las partes, en sus respectivos memoriales de interposición de demanda y contestación de demanda. En dicha audiencia las partes pueden manifestar de manera expresa y por escrito ante el Tribunal de Arbitraje que resuelva únicamente con base en prueba documental. Asimismo si a juicio del Tribunal Arbitral, no es necesaria la apertura a prueba, siendo suficiente la prueba documental que obre en el expediente, lo hará del conocimiento de las partes, relevando el señalamiento de audiencia.

Solamente se admitirán y recibirán las pruebas relacionadas con el asunto de que se trate, pudiendo el Tribunal de Arbitraje, solicitar cualquier documento e información que estime pertinente, aún cuando no haya sido ofrecido por las partes.

Regirá el principio de la libre apreciación de la prueba, ponderando como elementos de juicio la actitud de las partes, particularmente la falta de comparecencia, negación a responder preguntas y retención de pruebas solicitadas.

Cualquier impugnación a las pruebas deberá hacerse por escrito, previo al laudo que emita el Tribunal de Arbitraje Deportivo, debiendo éste pronunciarse de la impugnación en la emisión del Laudo.

Artículo 14. DE LA SEGUNDA AUDIENCIA (VISTA): *Concluida la primera audiencia el Tribunal de Arbitraje Deportivo, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, señalará día y hora para la segunda audiencia, en la que las partes deberán presentar sus alegatos finales de forma escrita y/u oral, si así lo consideraren.*

Artículo 15. DEL LAUDO. *El Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación deberá dictar su laudo final en un plazo no mayor de dos meses a partir de la fecha en que reciba el expediente por parte de la Secretaría General Administrativa de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. Únicamente en casos extraordinarios, el Comité Ejecutivo a solicitud del Tribunal de Arbitraje, podrá prorrogar el plazo, sin que esto signifique que no se emitirá el Laudo.*

El Laudo se dictará por mayoría cuando el Tribunal de Arbitraje esté compuesto por tres árbitros.

Artículo 16. DESISTIMIENTO O ACUERDO DE LAS PARTES. *En caso de desistimiento total o parcial éste se presentará con legalización de firmas ante notario o se ratificará ante el Tribunal de Arbitraje, previo a la emisión del Laudo.*

Las partes tienen derecho de resolver su controversia por medio de la conciliación pudiendo el Tribunal de Arbitraje Deportivo, sugerir someter la controversia a conciliación en cualquier etapa del proceso. En caso las partes lleguen a un acuerdo deberán presentar constancia de dicho acuerdo con legalización de firmas ante notario o ratificarlo ante el Tribunal de Arbitraje previo a la emisión del Laudo.

*En caso de desistimiento total o parcial o de algún acuerdo entre las partes, éstas deberán cancelar los honorarios causados de conformidad con **REGLAMENTO PARA REGULAR EL ARANCEL***

**DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO DE LA FEDERACION NACIONAL DE
FUTBOL DE GUATEMALA.**

CAPITULO IV

RECURSOS Y EJECUCION DEL LAUDO

Artículo 17. APELACION. *Contra el Laudo emitido por el Tribunal de Arbitraje Deportivo únicamente podrá interponerse recurso de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación, debiendo para el efecto cumplir con lo estipulado por el Tribunal Arbitral Du Sport (TAS/CAS) con sede en Lausana, Suiza.*

Artículo 18. EJECUCIÓN DEL LAUDO. *El Laudo emitido deberá ejecutarse de buena fé y sin demora alguna. Una vez se encuentre firme el laudo sin que se hubiere dado cumplimiento el Comité Ejecutivo de la Federación, deberá aplicar todas las medidas deportivas previstas en el Reglamento Disciplinario de FIFA, pudiendo si así lo considerare otorgar un último plazo de gracias para el cumplimiento del laudo.*

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. DEROGATORIA. *Se deroga expresamente el Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Futbol de Guatemala número CE guión cero treinta guión dos mil siete (CE-030-2007), de fecha veinticinco de julio de dos mil siete, que contiene el “Reglamento para la Creación del Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala”, así como cualquier otro acuerdo que se oponga al presente.*

Artículo 20. TRANSITORIO. *Todos los procesos en trámite, y aquellas demandas presentadas antes de la vigencia del presente Acuerdo, ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo, deberán finalizarse de conformidad con el Acuerdo CE guión cero treinta guión dos mil siete (CE-030-2007).*

Artículo 21. VIGENCIA *El presente acuerdo surte efectos inmediatamente, debiéndose notificar a todos los organismos afiliados para su conocimiento, posterior divulgación y demás efectos legales.*

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL TRECE.



Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

BRAYAN JIMENEZ HERNANDEZ, PRESIDENTE, HECTOR EFRAIN TRUJILLO ALDANA, SECRETARIO, MILTON OSWALDO MENDOZA MATTA, VOCAL I, GERARDO ENRIQUE PAIZ BONIFASI, VOCAL II Y GENERAL JUAN MANUEL PELAEZ CASTAÑEDA, TESORERO”.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL TRECE

**Lic. Byron Renato Durán Menéndez
Secretario General Administrativo
Federación Nacional de Fútbol de Guatemala**

